



Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, contra **MARTHA PINTO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00270 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas el Decreto 806 de 2020, se evidencian los siguientes defectos:

1. En la demanda no se evidencia constancia de que el representante legal de la entidad demandante, haya conferido poder como lo indica el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. En la demanda, no se indicó correo electrónico de la demandada, de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

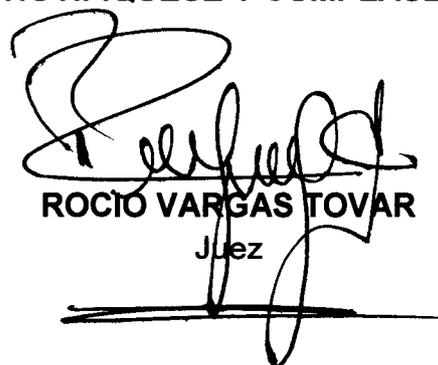
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir el escrito de demanda completo con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en estado
numero 166 de fecha 31/10/22

secretaría: 103